



EXP-UNC: 23879/2008

Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

Córdoba, 29 DIC 2008

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con el Contrato de Provisión propuesto celebrar por el Laboratorio de Hemoderivados con el Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. –Prof. Dr. Juan P. Garrahan- de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, que tiene por objeto la provisión por parte de esta Universidad al Hospital de medicamentos elaborados por el citado Laboratorios; atento lo informado a fs. 30 por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 41633, y lo dispuesto por las RHCS nros. 344/99 y 458/03,

LA Rectora DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Contrato de Provisión de que se trata, obrante a fs. 25/27, que en fotocopia forma parte integrante de la presente resolución y, autorizar a la Directora Ejecutiva del Laboratorio de Hemoderivados, a suscribirlo en representación de esta Universidad.

ARTÍCULO 2.- Instruir a la dependencia de origen para que previo a la firma del instrumento pertinente, dé cumplimiento a lo indicado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 41633 –párrafo 4º-.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.

sl.

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN NRO:

3933

CONTRATO DE PROVISION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
LABORATORIO DE HEMODERIVADOS
"PRESIDENTE ILLIA"

y el

HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"

ENTRE la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA-LABORATORIO DE HEMODERIVADOS "PRESIDENTE ILLIA", en adelante denominada "la UNIVERSIDAD", con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina, 2º Piso, Ciudad Universitaria, ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, representada en este acto por la Sra. Mgter Catalina Massa, en su calidad de Directora Ejecutiva, conforme autorización emanada de la Resolución Rectoral....., por una parte, y el HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN", con domicilio en la calle Combate de los Pozos N° 1881, Código Postal N° 1245 AAM, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Dra. Josefa Rodriguez, D.N.I. 14.932.304, en su calidad de Directora Médico Ejecutiva, suficientemente autorizada para este acto por Resolución n°...../CA/2008, en delante denominada "EL HOSPITAL", y ambas en su conjunto denominadas "las PARTES" y,

CONSIDERANDO QUE:

1.- La UNIVERSIDAD, dentro de sus múltiples actividades académicas, científicas, de investigación y de desarrollo, también se dedica por intermedio de su Laboratorio de Hemoderivados "PRESIDENTE ILLIA", a la fabricación y elaboración, sin fines de lucro, de productos, componentes y especialidades medicinales, conforme a determinadas características técnicas y procedimientos de fabricación que habilitan y certifican su calidad y le confieren facultades para su distribución, contando para ello con la habilitación nacional otorgada por ANMAT.

2.- "El HOSPITAL" es un ente público de carácter bijurisdiccional, de referencia nacional, sin fines de lucro, que declara poseer la capacidad necesaria a fin de contratar con terceros la provisión de medicamentos hemoderivados, destinados a la atención de la salud pública infantil y así se encuentra interesado en que "LA UNIVERSIDAD", en su carácter de persona jurídica estatal pública y en el marco de las previsiones del Régimen de Contrataciones Nacional, Decreto Delegado N° 1023/01, art. 25, apartado d) incs. 8 y 9 -incorporado por Decreto 204/04-, le provea de INMUNOGLOBULINA "G" ENDOVENOSA-UNC-PASTEURIZADA (registrada).

Por todo ello, las PARTES han acordado el presente "CONTRATO DE PROVISIÓN" en adelante denominado el "CONTRATO", sujeto a los siguientes:

TERMINOS Y CONDICIONES:

PRIMERO: OBJETO.

Las PARTES acuerdan que la UNIVERSIDAD entregará al HOSPITAL la cantidad de hasta DOS MIL (2000) GRAMOS mensuales -de acuerdo al consumo promedio actual aproximado- del PRODUCTO INMUNOGLOBULINA "G" ENDOVENOSA-UNC-PASTEURIZADA (registrada), en su presentaciones de 10 gr. y de 5 gr. (70% del total solicitado) y de 2,5 gr. (en un 30% del total solicitado), salvo que mediaren razones de fuerza mayor invocadas y acreditadas por el Laboratorio que hagan imposible realizar la entrega en la cantidad y dosis acordadas.

El PRODUCTO es elaborado por la UNIVERSIDAD bajo la forma farmacéutica de inyectables en endovenosas, contenidas en frascos de vidrio y conforme a los requerimientos, especificaciones y normativas técnicas y sanitarias aprobadas por ANMAT.

SEGUNDO: GARANTÍA

LA UNIVERSIDAD, en su calidad de elaborador, garantizará que el PRODUCTO cumpla estrictamente la totalidad de los requerimientos técnicos, científicos y farmacéuticos previstos en todas las normas y disposiciones de salubridad pública vigentes en la República Argentina y emanadas de la ANMAT. A tales efectos, la UNIVERSIDAD declara y garantiza conocer en detalle la normativa vigente y se obliga a mantener en forma continua los procedimientos de fabricación, sus instalaciones y depósitos y al PRODUCTO en sí mismo bajo tales normativas y adecuándolo satisfactoriamente a todo cambio o modificación que pudiere producirse en todos o cualesquiera de dichos plexos normativos.

TERCERO: PROVISIÓN

El pedido de provisión del PRODUCTO se instrumentará a través de una orden de compra anual, con entregas mensuales programadas. Una vez receptada la solicitud de entrega por parte de la "UNIVERSIDAD", la misma tendrá un plazo de días hábiles para la entrega del producto

El presente contrato no implica por parte de la UNIVERSIDAD exclusividad ni prioridad en la provisión del PRODUCTO al HOSPITAL.

CUARTO: VALOR

Se establece como valor económico del PRODUCTO el del precio al público determinado en el Manual Farmacéutico ALFABETA menos el cincuenta y cinco por ciento (55%) sobre ese valor.

Queda establecido que el flete de traslado del producto y el seguro del mismo quedan a cargo de la "UNIVERSIDAD".-

QUINTO: FACTURACIÓN

En contraprestación y pago de las obligaciones de la UNIVERSIDAD emergentes de este CONTRATO, el HOSPITAL se obliga a abonarle la factura pertinente dentro de los TREINTA (30) días hábiles, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente

de la recepción de la factura, mediante cheque o depósito en cuenta, según indique la UNIVERSIDAD de manera expresa. La factura será emitida por la UNIVERSIDAD dentro de las 48 hs. de producida la recepción del PRODUCTO por parte del HOSPITAL.

SEXTO: PLAZO Y ENTRADA EN VIGENCIA

El presente CONTRATO entrará en vigencia y tendrá efectos vinculantes a partir de su fecha de celebración y firma, y tendrá una duración de VEINTICUATRO meses.

SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD

El contenido de este CONTRATO y de sus anexos, así como toda la información directa o indirectamente vinculada al mismo y/o a las operaciones y actividades de las PARTES, reviste carácter confidencial. Así, las PARTES reconocen como confidencial toda la información intercambiada, comprometiéndose a preservarla en estricto secreto y a no utilizarla para ningún otro fin o propósito que los emergentes de este CONTRATO. Toda violación entre las PARTES de la obligación de confidencialidad será considerada grave y provocará la rescisión del CONTRATO por su culpa y la obligación de indemnizar la totalidad de daños y perjuicios ocasionados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las PARTES se comprometen a suministrarse la información y documentación necesaria para la suscripción del presente.

OCTAVO: PROHIBICION DE CESION

Ni el HOSPITAL ni la UNIVERSIDAD podrán ceder, transferir, o ejecutar por otro o en manera alguna transmitir ni total ni parcialmente las obligaciones respectivamente a su cargo en el presente CONTRATO.

NOVENO: UNICIDAD E INTEGRALIDAD

Este CONTRATO y sus anexos establece el único y entero acuerdo de las PARTES, por lo cual ninguna reforma, adición o enmienda será válida, salvo que las PARTES por escrito y con las mismas formalidades de este CONTRATO manifiesten expresa e inequívocamente su voluntad de proceder a efectuarlas.

DECIMO: DOMICILIOS, JURISDICCION Y COMPETENCIA

Las PARTES constituyen domicilios contractuales expresos en los indicados en el encabezamiento del presente CONTRATO, en los que serán válidas todas las notificaciones contractuales, extrajudiciales o judiciales que se cursaren y aunque las mismas no fueren efectivamente recibidas o fueran rechazadas y acuerdan someter todo conflicto que pudiere suscitarse relativo, directa o indirectamente, a este contrato bajo la jurisdicción y competencia de la Justicia Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con exclusión y renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD con los términos, cláusulas y condiciones que anteceden, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de, a los días del mes de de 2008.